

- Previamente a la excavación se retirará la tierra vegetal.
- Los taludes formados se recubrirán con tierra vegetal.
- Control de los vertidos de lubricantes y combustibles para evitar la contaminación del suelo.
- Se recogerán todos los materiales sobrantes.
- Hacer el menor número posible de accesos.
- Se realizará la carga y descarga de los vehículos a desguazar en lugares destinados para ello.
- Se dispondrá de un sistema independiente para la depuración de las aguas residuales hidrocarburadas y las fecales.
- Se revisará periódicamente el estado de los elementos de depuración y el estado de los contenedores de residuos.
- En la construcción se emplearán materiales y colores que no desentonen con el medio.
- Se plantará un seto de arbustos en los linderos con la carretera y varios pies de árboles de rápido crecimiento rodeando la parcela.
- Se cuidará que la maquinaria cumpla los niveles de ruido y emisión de gases.
- Si los trabajos se realizan en época estival se procederá al riego diario para evitar la emisión de polvo.

Se incluye también el periodo de ejecución de las medidas correctoras y presupuesto de las mismas

En el capítulo decimoprimer “Estudio de impacto ambiental según NNSS de Bodonal” se relacionan una serie de condicionantes establecidos en el Planeamiento municipal para la instalación de esta actividad.

El capítulo decimosegundo recoge el “Documento de síntesis”, donde se resumen las conclusiones sobre la valoración de los impactos y el resultado final.

A continuación se incluyen una serie de anexos de Plan de obra, Mediciones y presupuesto y planos de situación y emplazamiento, planta general antes de la inversión, planta general después de la inversión, medidas correctoras, distancias, distribución CARD y alzados.

**RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.552 de 20 de septiembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.576/99, promovido por la Procuradora Sra. M<sup>a</sup> Dolores Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de ENTIDAD MERCANTIL ASSICURAZIONI GENERALI, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada con fecha 23 de julio de 1997.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.552, de 20 de septiembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.576 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad mercantil “ASSICURAZIONI GENERALI”, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición indemnizatoria formulada con fecha 23 de julio de 1997, anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.491,61 euros (248.183 pesetas). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 23 de enero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ